



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe No. 44/020

Montevideo, 31 de marzo de 2020.

ASUNTO 5/2020 – ROEMMERS S.A. c/ DANIEL ISAAC HAYMANN GOLD
(LABORATORIOS HAYMANN S.A.) – CONCENTRACION ECONÓMICA.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico, conforme pase de fecha 16 de marzo de 2020.

2. ANÁLISIS.

Por Resolución No. 35/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, dispuso: *“conferir vista del Informe No. 28/020 de fecha 26 de febrero de 2020 a efectos de subsanar las observaciones señaladas en el mismo”*.

En dicho Informe, la suscrita sugirió a las partes informar la fecha efectiva del perfeccionamiento del acto y las formalidades respecto a la documentación, como lo establece el Decreto No. 39/010.

Con fecha 9 de marzo, comparecen conjuntamente: el Sr. Fernando del Puerto Silva y Adriana Ponte Cancela en representaciones ya acreditadas oportunamente por Roemmers S.A., y Daniel Isaac Haymann Gold, por Laboratorios Haymann S.A., en debido tiempo y forma, a comunicar el cierre efectivo de la operación de concentración económica a que refieren estos obrados, la cual informan, se llevó a cabo el día 3 de marzo de 2020.

Asimismo, las comparecientes cumplen con la deficiencia formal observada sobre la documentación, agregándose las (3) copias al presente expediente.

Por último, la Resolución No. 35/020, en el punto número 5, establece que las partes interesadas *“deberán indicar los documentos o secciones en los que se contenga la información confidencial, así como presentar un “resumen no confidencial” de la misma.”* Sobre este punto las partes no se han pronunciado en el escrito de evacuación de vista de fecha 9 de marzo, por lo que entiende pertinente reiterarlo para proceder a su clasificación.

3. CONCLUSIONES.

Atento a lo antedicho, esta asesora sugiere:

1. ROEMMERS S.A. y LABORATORIOS HAYMANN S.A. han dado cumplimiento con la subsanación de cuestiones formales observadas.
2. Que no habiendo reparos desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de precisar con exactitud la información que éstas desean considerar confidenciales según Resolución No. 35/020, se deriven las presentes actuaciones al área económica de esta comisión para su estudio.

Dra. Mariana Quagliata